GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

México 2021 Año de la Independencia

**UNIDAD DE ENLACE**
Oficio No. SG/UE/230/203/21
Ciudad de México, a 18 de enero de 2021

**Asunto:** Respuesta a Punto de Acuerdo.

**CC. INTEGRANTES DEL H. CONGRESO**
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Presentes

Con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir para los fines procedentes, copia del oficio número 100.2021.OEL.026 suscrito por el Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus, Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía, así como original del anexo número 100.2021.OEL.027, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo contenido en los oficios números MDPPOTA/CSP/1338/2020 y MDPPOTA/CSP/1339/2020 emitidos por ese Órgano Legislativo, **relativo a informar a las y los habitantes de la Ciudad de México, acerca del contenido de los productos alimenticios embutidos que se encuentran fuera de las Normas Oficiales Mexicanas, aplicar las sanciones e inmovilizar los productos en los casos que correspondan; así como proponer la actualización de las Normas Oficiales en materia de embutidos.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Titular de la Unidad**

**EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ**

C.c.e.p.- **Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus,** Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía.- Presente.
**Minutario.**

VNG

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RECIBIDO
15 ENE. 2021
HORA: 15:40
RECIBIÓ: René

CDMX
203

Oficio No.100.2021.OEL.026
Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo
Ciudad de México, a 15 de enero de 2021

**Mtro. Emilio de Jesús Saldaña Hernández**
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaría de Gobernación
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio número SG/UE/230/2270/20 de fecha 03 de noviembre de 2020, a través del cual se remitió el punto de acuerdo aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México, cuyo resolutivo se transcribe a continuación:

> *"Primero. - Se solicita, de manera respetuosa, a la persona Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que en el ámbito de sus atribuciones, envíe a este órgano local un reporte pormenorizado e informe a las y los habitantes de la Ciudad de México, acerca del contenido de los productos alimenticios embutidos que se encuentran fuera de las normas oficiales mexicanas, aplique las sanciones e inmovilice los productos en los casos que corresponda.*
>
> *Segundo. - Se exhorta, de manera respetuosa, a la persona titular de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal a que a través de su Dirección General de Normas, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, proponga la actualización de las Normas Oficiales en materia de embutidos."*

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las fracciones IV y V del artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión, publicado el 1 de octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, solicito que por su amable conducto se haga de conocimiento del H. Congreso de la Ciudad de México la información contenida en el oficio No.100.2021.OEL.027 por los medios que considere adecuados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**Atentamente**

**Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus**
Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo

C.c.p. Mtra. Tatiana Clouthier Carrillo.- Secretaría de Economía.- Para conocimiento.
Mtro. Francisco Ricardo Sheffield Padilla.- Procurador Federal del Consumidor.- Para conocimiento.

MABM

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

México 2021 Año de la Independencia

GOBERNACIÓN | SECRETARÍA DE GOBIERNO
RECIBIDO
15 ENE 2021
HORA: 
RECIBIÓ:

Oficio No.100.2021.OEL.027
Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo
Ciudad de México, a 15 de enero de 2021

**CC. Integrantes de la Mesa Directiva**
H. Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio número MDPPOTA/CSP/1338/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, a través del cual se remitió el punto de acuerdo aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México, cuyo resolutivo se transcribe a continuación:

> *"Primero. - Se solicita, de manera respetuosa, a la persona Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que en el ámbito de sus atribuciones, envíe a este órgano local un reporte pormenorizado e informe a las y los habitantes de la Ciudad de México, acerca del contenido de los productos alimenticios embutidos que se encuentran fuera de las normas oficiales mexicanas, aplique las sanciones e inmovilice los productos en los casos que corresponda.*
>
> *Segundo. - Se exhorta, de manera respetuosa, a la persona titular de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal a que a través de su Dirección General de Normas, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, proponga la actualización de las Normas Oficiales en materia de embutidos."*

Al respecto me permito informarles que, la Procuraduría Federal del Consumidor (en lo sucesivo PROFECO), como parte del sector a cargo de la Secretaría de Economía (en lo sucesivo SE), está encargada de promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores, para lo cual realiza las acciones necesarias para promover el respeto de los derechos de estos, a través de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales de la materia, señaladas en el artículo 24 fracciones XIV y XIV BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, entre las cuales se indican las de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley así como aquellas que, contenidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad y las Normas Oficiales Mexicanas (en lo sucesivo NOM's), recaen en el ámbito de su competencia.

En ese sentido, en términos de lo contenido en el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la PROFECO pueda actuar de oficio para practicar la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo los de tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en esa ley, y en términos del procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como efectuar la verificación de las NOM´s. Aunado a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la PROFECO también puede efectuar las verificaciones correspondientes, en atención a las denuncias que cumplan con los requisitos contenidos en el referido precepto y que sean presentadas por cualquier persona ante ésta, en contra de un proveedor por actos que afecten los intereses de una colectividad de consumidores por el posible incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones aplicables.

En ese contexto, la Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza (en lo sucesivo DGVDC) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 fracción I del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, es la unidad administrativa en la PROFECO que se encarga ordenar la verificación y vigilancia de oficio o a petición de parte términos previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y, en el ámbito de su competencia, de las NOM´s y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables así como de supervisar su observancia. Asimismo, en términos de los artículos 13 y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría también contará con las Oficinas de Defensa del Consumidor (en lo sucesivo ODECO), las cuales también podrán ordenar la verificación y vigilancia de oficio o a petición de parte, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de que actúen de manera individual o conjunta con las Direcciones Generales correspondientes.

Derivado de lo anterior, la DGVDC en coordinación con las ODECO desde el 1 de enero al 25 de noviembre de 2020, han realizado en el ámbito de sus atribuciones y en atención a las denuncias presentadas por los consumidores, diversas acciones de verificación en materia de la siguientes NOM's:

- NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 2003, y su modificación.

- NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010, y su modificación.

Cabe precisar, que derivado de las acciones de verificación conforme a las NOM's antes referidas, se obtuvieron los siguientes resultados:

| JAMÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA NOM-158-SCFI-2003 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VISITAS REALIZADAS | PROCEDIMIENTOS POR INFRACCIONES A LA LEY | PRODUCTOS VERIFICADOS | PRODUCTOS INMOVILIZADOS | PRODUCTOS APERCIBIDOS | MUESTRAS | No. RESOLUCIONES | MONTO RESOLUCIONES |
| 5 | 5 | 342 | 330 | 0 | 6 | 1 | $260,640.00 |

*Procedimientos por Infracciones a la Ley

| JAMÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA NOM-158-SCFI-2003 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VISITAS REALIZADAS | PROCEDIMIENTOS POR INFRACCIONES A LA LEY | PRODUCTOS VERIFICADOS | PRODUCTOS INMOVILIZADOS | PRODUCTOS APERCIBIDOS | MUESTRAS | No. RESOLUCIONES | MONTO RESOLUCIONES |
| 8 | 8 | 439 | 415 | 0 | 12 | 3 | $69,504.00 |

*Procedimientos por Infracciones a la Ley

| INCUMPLIMIENTOS JAMÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA NOM-158-SCFI-2003 |
|---|
| No acredita documentalmente leyenda de SAGARPA-TIF. |
| No acredita la veracidad de la denominación del producto. |
| No indica el % del producto descrito en la lista de ingredientes. |
| Carece en su información comercial del % de proteína libre de grasa. |
| Numeral 10.1 No señala de manera específica el contenido del ingrediente saborizante natural a humo. |
| Numeral 10.1 Ostenta información comercial en idioma distinto al español, no acreditando la veracidad de la misma. |

| INCUMPLIMIENTOS SALCHICHA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 |
|---|
| No acredita de forma idónea y de manera documental la veracidad de la información comercial. (Leyendas) |
| No acredita emblema o logotipo por parte de SAGARPA. |
| No acredita veracidad de símbolo y leyenda para productos. |
| Ostenta declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluso los comparativos y superlativos |

| INCUMPLIMIENTOS SALCHICHA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 |
|---|
| incompletos. |
| La denominación del producto no corresponde a la lista de ingredientes declarada en la superficie principal del producto. |
| Ostenta leyendas no comprobables. |
| El nombre o denominación puede inducir a engaño o error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto. |
| La denominación que ostenta el producto no corresponde a las características del nombre genérico del producto. |
| La información comercial del producto induce a error o confusión al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto. |
| Carece de veracidad en información. |
| No ostenta en forma veraz la información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcoholizadas preenvasados de tal forma que no induzca. |
| Ostenta de manera incorrecta el número de porciones por presentación. |
| Ostenta la declaración de Cantidad en forma incorrecta. |
| Ostenta declaraciones de propiedades que no pueden comprobarse. |

Por otro lado, de conformidad con el artículo 24, fracción VII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la PROFECO tiene como atribuciones realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor. En ese sentido, el artículo 28 fracción I del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, confiere a la Dirección General de Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor la facultad de diseñar, instrumentar y supervisar la realización de investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-científico sobre las características y calidad de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado, por lo cual, realizó un estudio de calidad respecto a los jamones y salchichas, en el ejemplar número 522 de la Revista del Consumidor, publicada en agosto de 2020, mismo que puede ser consultado por la población consumidora en la dirección electrónica https://www.profeco.gob.mx/revista/RevistaDelConsumidor_522_AGOSTO_2020.pdf

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un saludo cordial.

**Atentamente**

**Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus**
Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo

C.c.p. Mtra. Tatiana Clouthier Carrillo.- Secretaría de Economía.- Para conocimiento.
Mtro. Francisco Ricardo Sheffield Padilla.- Procurador Federal del Consumidor.- Para conocimiento.

MABM